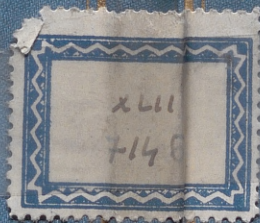




ESTATUTOS Y REGLAMENTO
DEL CIRCULO
TRADICIONALISTA.

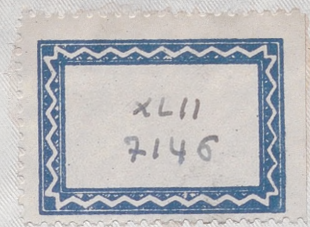


1888



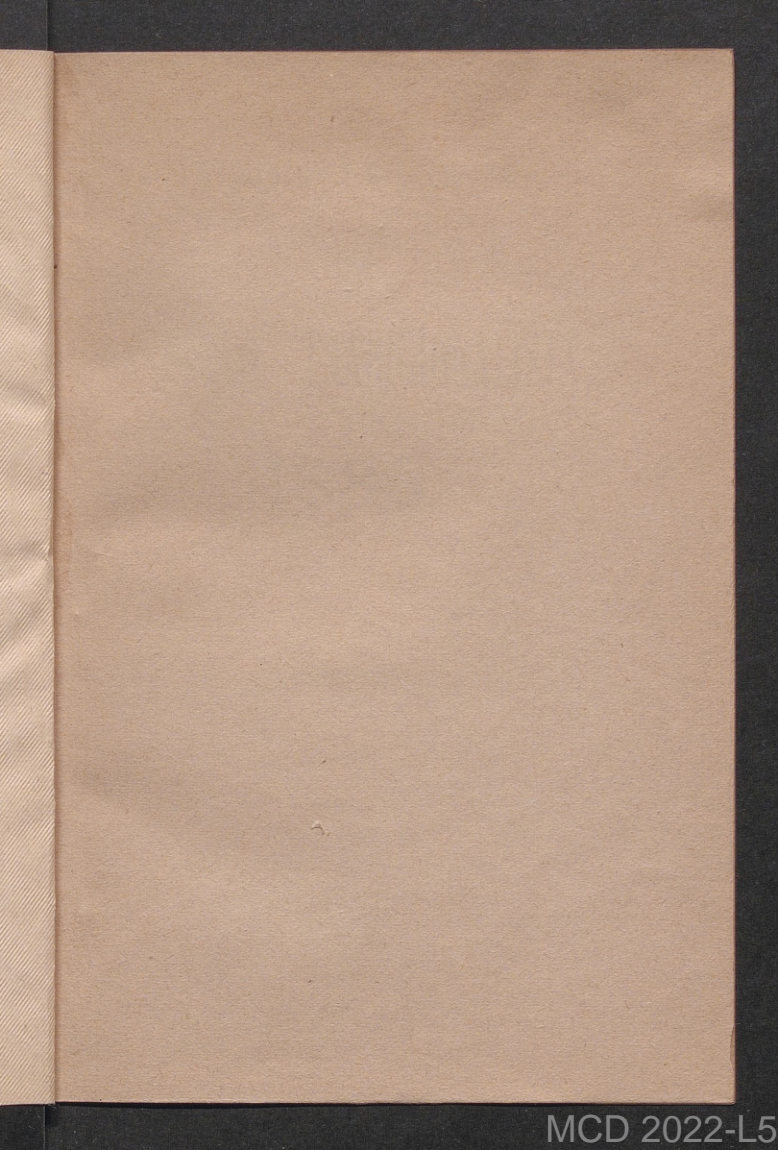
Apri n° 1.615

Zacca n° 7



XLII

7146



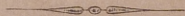
MCD 2022-L5

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO TRADICIONALISTA

1888.



MADRID

Litografía de Samuel Romillo

Calle de las Fuentes, 11

1888

R-1615

ESTATUTOS

1881

WILLIAM WALKER BURNETT

WALKER BURNETT

1881

WALKER BURNETT

WALKER BURNETT

WALKER BURNETT

WALKER BURNETT

WALKER BURNETT

WALKER BURNETT

WALKER BURNETT

WALKER BURNETT

WALKER BURNETT

WALKER BURNETT

WALKER BURNETT

ESTATUTOS
DEL
CÍRCULO TRADICIONALISTA

TÍTULO UNICO

ARTÍCULO PRIMERO.

El CÍRCULO TRADICIONALISTA DE MADRID se crea con el objeto de facilitar las relaciones entre sus individuos y proporcionarles las distracciones y recreos, propias de este género de Sociedades, con exclusión absoluta de todo juego prohibido por las leyes y disposiciones gubernativas.

ARTÍCULO 2.º

Cada uno de estos fines serán perseguidos con especial atención

en la forma que determine el Reglamento, y sin perjuicio de las relaciones que puedan crearse con otros análogos de provincias.

ARTÍCULO 3.º

La Sociedad estará regida por una Junta Directiva y representada por el Presidente de la misma ó por quien reglamentariamente corresponda ó haga sus veces.

ARTÍCULO 4.º

El Reglamento establecerá los pormenores todos de la organización y régimen del CÍRCULO.

ARTÍCULO 5.º

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados en una

Junta General, mediante acuerdo de la conveniencia de la reforma y discusión en otra Junta posterior, de la forma de llevarlo á cabo.

ARTÍCULO 6.º

Las dudas que se originen sobre interpretación de cualquier punto de estos Estatutos, corresponde dilucidarlas á la Junta General convocada expresamente para ello.

Reglamento

CAPÍTULO PRIMERO

Del Círculo y sus Socios

ARTÍCULO 1.º

El CÍRCULO TRADICIONALISTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de sus Estatutos, es un centro de reunión para facilitar las relaciones entre sus individuos y proporcionarles las distracciones propias de este género de sociedades.

ARTÍCULO 2.º

Los Socios cuyo número es ilimitado, se dividen en dos clases: propietarios y transeuntes.

ARTÍCULO 3.º

Son Socios propietarios, tanto

los ausentes como los residentes en Madrid, los que ingresen en concepto de tales, cumpliendo las obligaciones exigidas á los de su clase por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.º

Son Socios transeuntes los forasteros admitidos en el CÍRCULO durante su permanencia en Madrid.

ARTÍCULO 5.º

El CÍRCULO y todos sus efectos y dependencias, pertenecen á los Socios propietarios. Los transeuntes, disfrutarán de sus comodidades, pero no tendrán voz ni voto en sus Juntas, y carecerán de todo derecho á participar del

haber social en el caso de disolución.

ARTÍCULO 6.º

Para ingresar como socio de una ú otra clase, será preciso además de solicitarlo reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Pertener al partido Tradicionalista.

2.ª Haber sido propuesto por tres socios propietarios y admitido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.º

De las solicitudes de ingreso se dará cuenta inmediata al Presidente quien ordenará se ponga de manifiesto el nombre del aspirante y el de los tres socios que

lo presenten, en un cuadro y en sitio destinado expresamente para ellos, durante ocho días. Y si transcurridos estos plazos no se hubiere formulado reclamación alguna contra la admisión, la Junta Directiva en votación secreta y sin debate, aprobará ó rechazará la propuesta.

ARTÍCULO 8.º

Para acordar la admisión de un socio, serán necesarias las dos terceras partes del número total de votos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.º

Para ser admitido como socio transeunte, bastará ser presentado por tres socios propietarios. El nombre del aspirante y el de los

tres socios que lo presenten, se pondrá de manifiesto en el cuadro destinado á ello, durante 24 horas, y si transcurrido este plazo no se hubiese formulado reclamación alguna, el presidente aprobará la propuesta.

ARTÍCULO 10.

Los Socios propietarios satisfarán como cuota de entrada la suma de 25 pesetas al recibir el título; y una cuota voluntaria de 2'50 pesetas á 10 que pagarán mensualmente, mientras pertenezcan á la Sociedad.

Los Socios transeuntes de cuota mensual 5 pesetas.

ARTÍCULO 11.

Perderá el caracter de Socio y

los derechos anejos al mismo:

1.º Por voluntad del que los posee.

2.º Por faltar al pago de tres cuotas mensuales.

3.º Por infracción grave de los Estatutos ó Reglamento y acuerdos de orden interior.

4.º Por faltar á las leyes del honor y del decoro ó comprometer en cualquier forma el buen nombre del CÍRCULO.

ARTÍCULO 12.

Para aplicar el artículo anterior, será necesario acuerdo de la Junta Directiva tomado por las dos terceras partes del número total de votos de la misma.

CAPÍTULO II

Obligaciones y derechos de los Socios

ARTÍCULO 13.

Todo Socio está obligado á cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de órden interior que dicte la Junta Directiva, y á satisfacer en la primera quincena de cada mes la cuota que le corresponda.

ARTÍCULO 14.

Todo Socio que desee dejar de pertenecer al CÍRCULO, lo avisará por escrito al Presidente.

ARTÍCULO 15

Los Socios que se ausenten de

Madrid por un plazo mayor de cuatro meses, quedan únicamente obligados á satisfacer á su regreso cuatro mensualidades por entero. La ausencia se contará desde el aviso de los Socios á la Secretaría del CÍRCULO.

ARTÍCULO 16.

Solo los Socios propietarios pueden pertenecer á la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.

Tendrán derecho á promover la celebración de Junta General extraordinaria treinta socios que se dirijan por escrito al Presidente, poniendo en su conocimiento el objeto con que lo solicitan.

ARTÍCULO 18.

La proposición, objeto de una Junta General extraordinaria, se fijará en un cuadro para conocimiento de los Socios, y bajo ningún pretexto, la Junta Directiva dejará que transcurran más de 15 días entre la fecha en que reciba la petición y la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 19.

Todos los Socios tendrán en el local y dependencias del CÍRCULO los mismos derechos y consideraciones, y podrán dirigir de palabra ó por escrito, las reclamaciones que estimen justas á los vocales de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 20.

La Junta Directiva tendrá á su cargo el órden interior y el régimen económico de la Sociedad.

ARTÍCULO 21.

La Junta se compondrá de

Un Presidente.

Tres Vice-Presidentes.

Diez Vocales.

Un Contador.

Un Tesorero.

Un Secretario.

Dos Vice-Secretarios.

ARTÍCULO 22.

Los cargos de la Junta Direc-

tiva serán de nombramiento de la general ordinaria que deberá verificarse en la primera quincena de Diciembre y serán renovados por mitades todos los años debiendo desempeñar por tanto los cargos durante dos.

ARTÍCULO 23.

El Presidente cesará todos los años, pudiendo ser reelegido así como los demás individuos de la Junta.

ARTÍCULO 24.

La Junta Directiva distribuirá entre los vocales la dirección de los diferentes servicios, y adoptará cuantos acuerdos estime necesarios para su régimen y gobierno.

ARTÍCULO 25.

Someterá al exámen y aprobación de la Junta General en todo el mes de Enero el presupuesto de obligaciones y recursos del CÍRCULO rindiendo cuenta de la administración del año anterior.

ARTÍCULO 26.

Formará además cuentas trimestrales que expondrá en un cuadro para conocimiento de los Socios.

ARTÍCULO 27.

El Presidente del CÍRCULO llevará y ostentará la representación legal y oficial del mismo, en todos los actos así interiores como exteriores de la Sociedad.

Además le corresponde:

Presidir y dirigir toda clase de Juntas y discusiones.

Señalar día y hora para celebrar las ordinarias y extraordinarias.

Convocar la Junta General y la Directiva siempre que lo estime conveniente.

Firmar las actas y los nombramientos en unión de los Secretarios.

ARTÍCULO 28.

Los Vice-Presidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia ó enfermedad, teniendo idénticas atribuciones, y le auxiliarán en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 29.

Los Vocales tendrán á su inmediato cargo los diferentes servicios del CÍRCULO, con arreglo á la distribución acordada por la Junta.

ARTÍCULO 30.

El Contador tendrá á su cargo la contabilidad del CÍRCULO, é intervendrá todos sus ingresos y gastos, llevando los libros necesarios. Intervendrá la entrada y salida de fondos: hará además, la nómina de los empleados; presentará cada mes un balance de la situación del CÍRCULO, y redactará los documentos generales de contabilidad, que la Junta Direc-

tiva debe presentar á la General.

ARTÍCULO 31.

El Tesorero custodiará bajo su responsabilidad los fondos del CÍRCULO: cuidará de que se recauden puntualmente sus ingresos, y de que se satisfagan con puntualidad sus obligaciones, no pudiendo sin la intervención y firma del Contador, dar salida á cantidad alguna de la caja.

ARTÍCULO 32.

Corresponde al Secretario:

1.º Estender la órden del día para las Juntas, tanto Generales como Directivas.

2.º Dar cuenta en dichas Juntas de las comunicaciones, oficios, correspondencia, proposi-

ciones y documentos de todas clases.

3.º Publicar las votaciones.

4.º Levantar acta de las sesiones.

5.º Redactar cuantos documentos emanen de la Junta Directiva ó de la Presidencia.

6.º Firmar los documentos que vayan autorizados por el Presidente, escepción hecha de los que procedan de contaduría ó tesorería.

7.º Custodiar el archivo.

ARTÍCULO 33.

Los Vice-Secretarios suplirán al Secretario en ausencias y enfermedades, auxiliándole constantemente en todas sus funciones.

ARTÍCULO 34.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada diez días, y sesión extraordinaria siempre que estime conveniente el Presidente convocarla. Todos los asuntos se consignarán en el libro de actas que se llevará al efecto.

ARTÍCULO 35

Corresponde á la Junta Directiva el nombramiento y separación de todos los empleados del CÍRCULO.

ARTÍCULO 36.

Si llegase á faltar la tercera parte de la Junta Directiva, se convocará á Junta General para completarla.

CAPÍTULO IV.

De la Junta General

ARTÍCULO 37.

Para celebrar Junta General, serán citados á domicilio todos los Socios.

ARTÍCULO 38.

Para abrirse las sesiones de una Junta General, deberán hallarse presentes, por lo menos, cuarenta Socios.

ARTÍCULO 39.

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán ordinarias en la primera quincena de Diciembre y todo el mes de Enero para los objetos

señalados en los artículos 22 y 25. Las extraordinarias se celebrarán siempre que el Presidente las convoque ó lo soliciten treinta Socios con arreglo á lo prevenido en el artículo 17.

ARTÍCULO 40.

La Junta General tendrá las atribuciones siguientes:

1.^a Modificar los Estatutos y Reglamento.

2.^a Elegir anualmente y por mitad segun lo establecido en el artículo 22, los individuos de la Junta Directiva.

3.^a Resolver acerca de toda alteración en las cuotas mensuales.

4.^a Examinar y aprobar los presupuestos, balances y cuentas

que, anualmente deban acompañar á la memoria.

ARTÍCULO 41.

Las Juntas extraordinarias no podrán tratar sinó de los asuntos para que sean convocadas.

ARTÍCULO 42.

Las Juntas Generales, así ordinarias como extraordinarias, empezarán por la convocatoria y aprobación del acta de la anterior, entrándose inmediatamente en la órden del día.

ARTÍCULO 43.

En la Junta General en que se haya de hacer elección de cargos para la Directiva, se hará la votación por papeletas que deberán

contener necesariamente los nombres y apellidos de aquellos Socios propietarios á quienes se desea elevar á la Dirección de la Sociedad, indicando claramente el cargo que cada uno ha de desempeñar.

ARTÍCULO 44.

Los muebles y efectos de la Sociedad, y todos sus ingresos, quedan afectos al pago de anticipos realizados para su creación.

ARTÍCULO 45.

Se acordará necesariamente la disolución del CÍRCULO cuando lo reclamen las dos terceras partes de los Socios.

ARTÍCULO 46.

En caso de disolución de la Sociedad el remanente de fondos si existiere, será repartido á prorrata entre los Socios propietarios.

ARTÍCULO 47.

Los casos dudosos, así como los no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

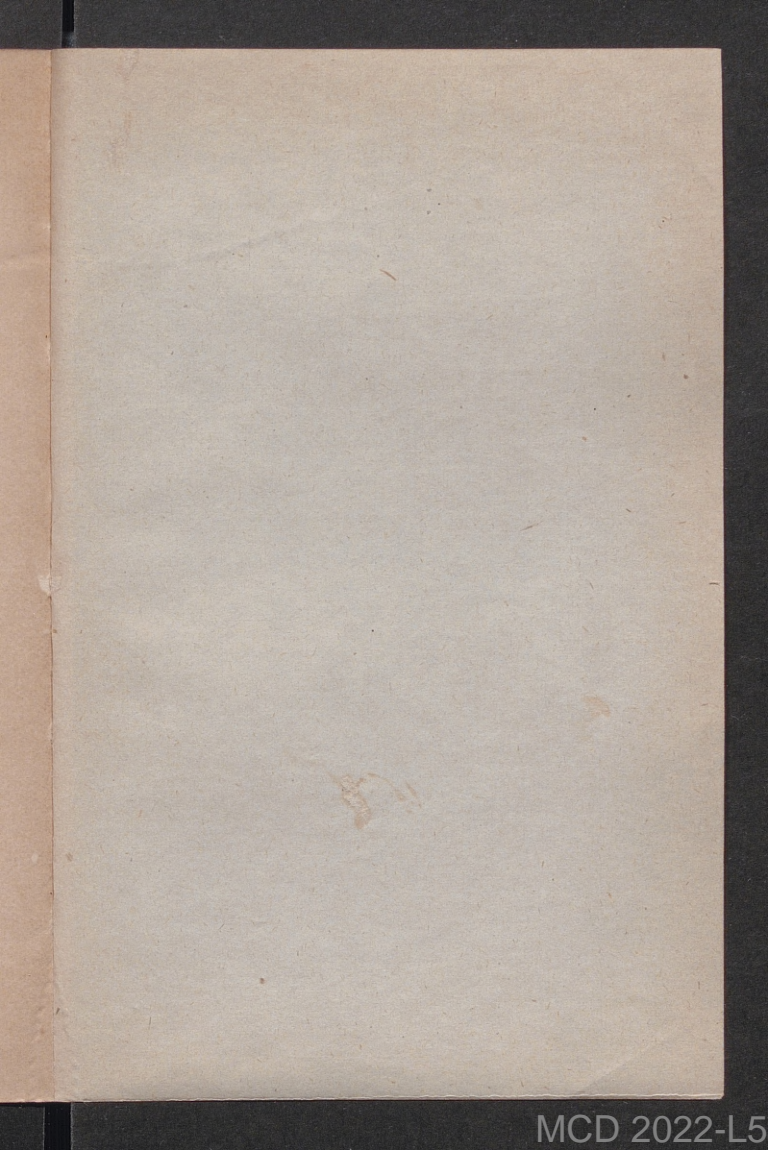
ARTICULO TRANSITORIO.

No obstante lo prevenido en el artículo 10, se dispensará el pago de la cuota de entrada á los que soliciten el ingreso antes de finar el año corriente.

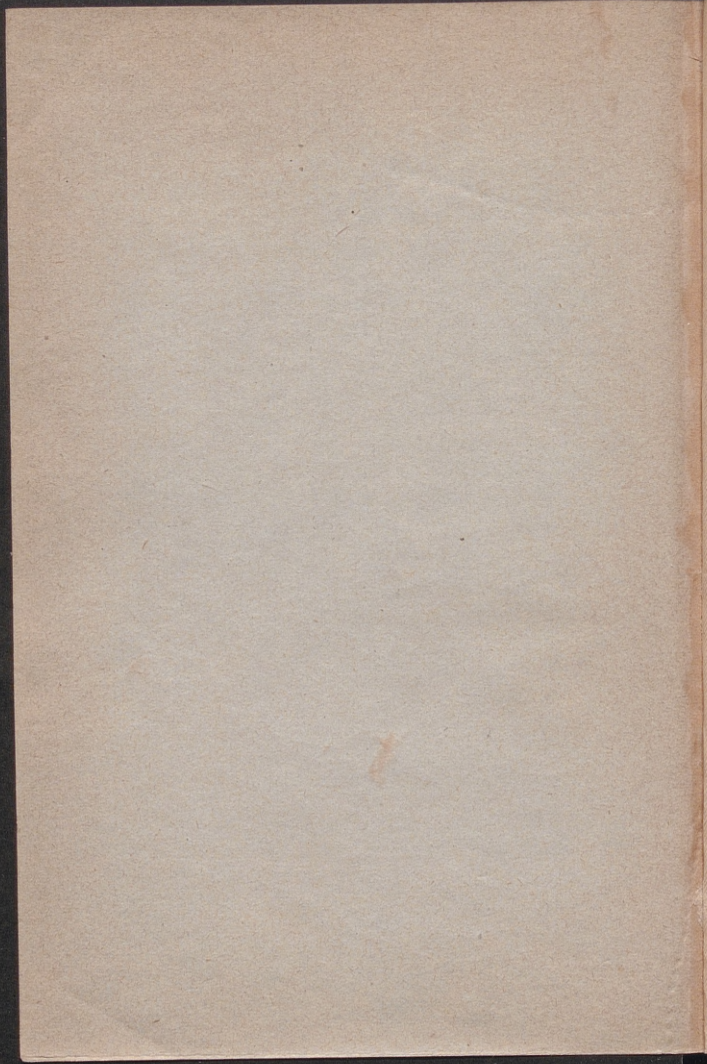
NOTA. Este Reglamento fué

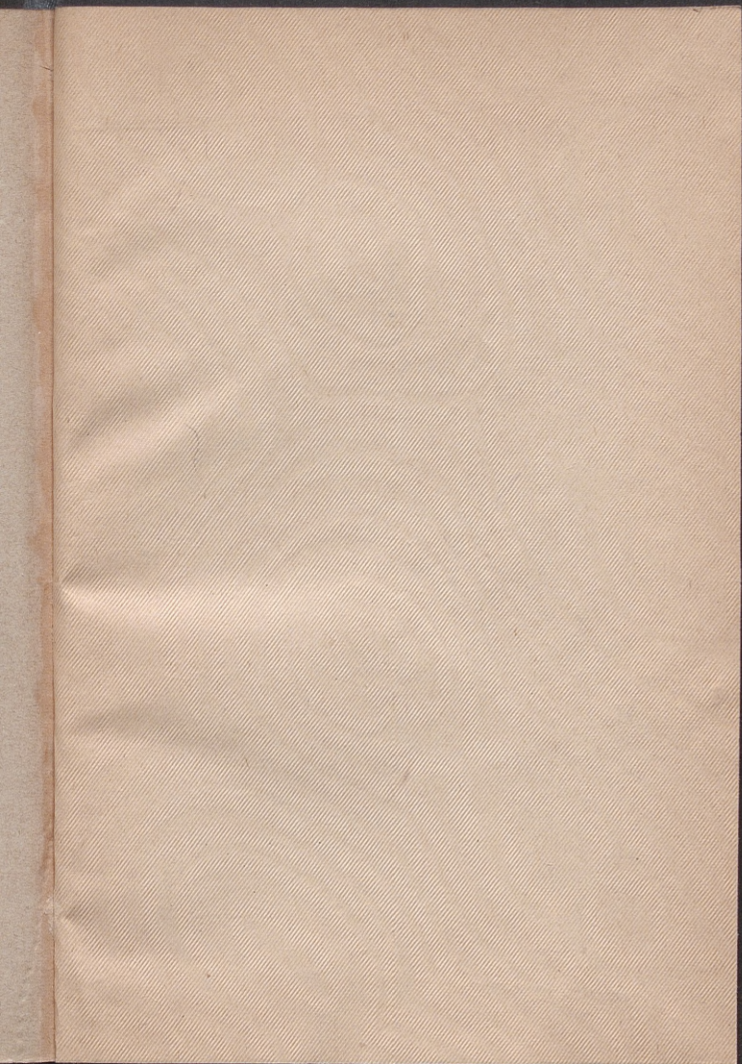
aprobado en Junta General, celebrada el día 10 de Febrero de 1888.

Aprobado por el Gobierno Civil
en 23 del mismo mes y año



MCD 2022-L5





MCD 2022-L5

